



I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

SECRETARIA MUNICIPAL



D.A. EXENTO N° 6.813.-

SAN BERNARDO, diciembre 03 de 2018.-

VISTOS:

- La Ordenanza Municipal N° 28, sobre Actividad Comercial en la Vía Pública, aprobada por D.A. Exento N° 5.535, de fecha 05 de mayo de 2009;

- Lo dispuesto por los Artículos: 5° letra d); 12° , 65° letra j), 79° letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, el Decreto Supremo N° 484 de 1980 de Ministerio del Interior que reglamenta el D.L. 3.063;

- El Oficio Interno N° 624, de fecha 08 de noviembre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica;

- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 71, de fecha 13 de noviembre de 2018;

- El Oficio Interno N° 1.298, de fecha 03 de diciembre de 2018, de la Dirección de Rentas, y

- Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

DECRETO :

1°.- APRUÉBASE, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 38, sobre Actividad Comercial en la Vía Pública;**

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial establecida en la vía pública dentro de la comuna de San Bernardo, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización y aspectos estéticos de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio comunal.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por comercio estacionado y ambulante, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, calles, plazas, pasajes u otros espacios que sean bien nacional de uso público.

A).- Se entenderá por comerciantes estacionados, aquellos que obtengan permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un lugar determinado y la patente cuando corresponda; que se otorga para ejercer el comercio en kioscos, stand, carros, food truck, u otra clase de puestos y espacios, indicándose su ubicación.

1.- Foodtruck: Vehículo motorizado u otro tipo de infraestructura de arrastre, acondicionado para elaborar y vender alimentos, autorizado por la Autoridad Sanitaria.

2.- Carros: Medio de transporte sobre ruedas, propulsado por tracción humana o mecánica, desde el cual o en cuyo interior se realicen actividades comerciales. Si la actividad comprende el almacenamiento, elaboración y/o venta de alimentos, deberá contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria.

B).- Restricción: Se entenderá por Ubicaciones Permitidas en el área centro de San Bernardo, los lugares que se indican, graficados en el Plano anexo a la presente Ordenanza:

1.- Calle Covadonga, entre calle Freire y calle José Joaquín Pérez, a lo cual se agregan las patentes ya otorgadas a la fecha entre calle Freire y calle Eyzaguirre.

2.- Calle San José, entre calle Victoria y calle José Joaquín Pérez, a lo cual se agregan las patentes otorgadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ordenanza, entre calle Urmeneta y calle Eyzaguirre.

3.- Calle Barros Arana, entre San José y Arturo Prat;

4.- Plazuela Paul Harris, espacios de aceras y circulaciones perimetrales a la misma.

Respecto de las calles perpendiculares a las calles permitidas, el límite de autorización se extiende a 15 metros de profundidad, a continuación de los 10 metros de despeje de las esquinas.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

C).- Se entenderá por zonas prohibidas: los lugares que a continuación se indican:

1.- Avenida Colón, entre Ruta 5 Sur y línea férrea, ambos costados.

2.- Plaza de Armas de San Bernardo, con las siguientes excepciones, consistentes en la cantidad de siete puestos ubicados en ella, cuyas ubicaciones son las siguientes:

I).- Esquina de calles Arturo Prat con Eyzaguirre.

II).- Esquina de calles Arturo Prat con Freire.

III).- Esquina de calles O' Higgins con Eyzaguirre.

- IV).- Esquina de calles O'Higgins con Freire.
 - V).- Frente a calle Arturo Prat a la altura de la Catedral de San Bernardo.
 - VI).- Frente a calle Arturo Prat, esquina Nororiente de calles Arturo Prat y Eyzaguirre.
 - VII).- Al medio de la plaza existirá una actividad de carácter infantil tradicional.
- 3.- El perímetro céntrico de la comuna, con excepción de lo indicado en la letra b).- del artículo N° 2° de la presente Ordenanza y los puestos señalados en el artículo primero transitorio con los giros y ubicaciones que se indican.
- D).- Los Comerciantes estacionados en la vía pública y ambulantes, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y además, la reglamentación municipal, como asimismo, con las normas del Código Sanitario y los reglamentos que se dicte por la autoridad sanitaria.

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3°: Este comercio estará afecto al pago de permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Derechos Municipales. No podrá ejercerse dicho comercio, sin que se haya pagado, previamente, el permiso por ocupación del Bien Nacional de Uso Público, las patentes municipales, impuestos y derechos que correspondan.

ARTÍCULO 4°: Los Permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año, conjuntamente con la patente municipal.

ARTÍCULO 5°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto por resolución del Alcalde, de conformidad con el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PREVIOS

ARTÍCULO 6°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, deberán ser mayores de 18 años, tener residencia en la comuna, presentar su solicitud dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

- a).- Fotocopia de Cédula de Identidad Nacional del solicitante. (Por ambos lados)
- b).- No registrar caducidad de permiso(s) anteriores.
- c).- Determinación precisa de la actividad que intenta desarrollar.
- d).- Certificado de antecedentes para fines especiales.
- e).- Certificado de Resolución Sanitaria compatible con la actividad a desarrollar, emitido por la autoridad competente, cuando corresponda.
- f).- Tener residencia en la comuna, lo que se acreditará con un certificado otorgado por el órgano que corresponda para estos efectos. Sin perjuicio de ello, el municipio podrá comprobar por cualquier otro medio, esta circunstancia.
- g).- Si el recurrente es discapacitado deberá acreditarlo fehacientemente, previo informe médico, siendo su solicitud tramitada en forma preferencial.
- h).- Entregar croquis de la ubicación del Kiosco, stand, carros, food truck u otro puesto.
- i).- Declaración Jurada Simple de que no es titular o socio de Patentes o Permisos en ésta comuna, ni en ninguna otra.

Previo al cumplimiento de la documentación requerida precedentemente, la Municipalidad solicitará lo siguiente:

- 1).- Ficha de Registro Social de Hogares o el instrumento que la reemplace, otorgado por una Asistente Social del Municipio, a petición de la Dirección que corresponda.
 - a).- Para autorizar el comercio ambulante de la Zona Centro de la comuna y obtener Patente o Permiso, el puntaje de corte será aquel que incluya al Primer Quintil de la Población.
 - b).- Para autorizar el comercio ambulante fuera de la Zona Centro de la comuna y obtener Patente o Permiso, el puntaje de corte será aquel que incluya hasta el Segundo Quintil de la Población.
- 2).- Informe Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7°: No se otorgará permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para el funcionamiento de kioscos, stand, carros, food truck u otros, en que se requiera la autorización de la Autoridad Sanitaria, sin que se acredite, previamente, haber dado cumplimiento a tal requisito.

ARTÍCULO 8°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se otorgarán por vía del Decreto Alcaldicio. Dichos permisos tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá dejarlos sin efecto, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° y 63° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin derecho a indemnización alguna por parte del

Municipio. La Dirección de Rentas, semestralmente, enviara al Servicio de Impuestos Internos, los permisos otorgados en virtud de esta Ordenanza, para que dicho Organismo ejerza su potestad fiscalizadora.

TITULO III

DE LA TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 9º: Toda solicitud de instalación de Comercio en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ser estudiada e informada por la Dirección de Rentas, de conformidad a las normas municipales existentes sobre ubicación y diseño, previo los informes técnicos señalados en el número 2, del Artículo 6º de esta Ordenanza, la que será enviada al Alcalde para su resolución.

ARTÍCULO 10º: Autorizado el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público por el Alcalde, la Dirección de Rentas, determinará los valores que deberá pagar el interesado, en conformidad a las Leyes y Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 11º: La Dirección de Rentas, sobre la base del Decreto Alcaldicio que otorgue el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, concederá la patente, cuando corresponda, procediendo a su enrolamiento.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES A LAS QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 12º: Todo comerciante que ejerza su actividad en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que señalan más adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados, por la autoridad competente. La negativa a este requerimiento, podrá ser causal suficiente para la caducidad del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

a).- Cédula de Identidad Nacional.

b).- Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y patente al día.

ARTÍCULO 13º: El comercio en la vía pública, deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso y excepcionalmente por una persona que lo reemplace mientras dure la incapacidad sobreviniente. Esa circunstancia deberá ser acreditada por la Dirección de Rentas, quien deberá autorizar esta situación esencialmente temporal. Para efectos de salud pública las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo 15 letra b, c, g, k, n, podrán tener un ayudante que facilite la manipulación del dinero y el producto.

Excepcionalmente por razones de incapacidad física (situación que deberá ser acreditada) el titular podrá tener un ayudante autorizado por la Dirección de Rentas para estos efectos.

ARTÍCULO 14°: El permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público, como asimismo la patente cuando corresponda que ampara este comercio en la vía pública, es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precario.

TITULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO ESTACIONADOS Y AMBULANTES

ARTÍCULO 15°: Todo comerciante regido por esta ordenanza podrá comercializar los giros que se mencionan a continuación:

- a).- Diarios, revistas y cigarrillos.
- b).- Mote con Huesillos.
- c).- Confites, chocolates, dulces y masas envasados por fábricas autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente que cumplan con las normas sanitarias vigentes sobre rotulado y etiquetado y envasado.
- d).- Cordonería y Paquetería.
- e).- Artículos de artesanía.
- f).- Flores y plantas.
- g).- Maní, cereales inflados y similares, en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria competente.
- h).- Bebidas envasadas analcohólicas, en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria competente.
- i).- Fotógrafos y artistas visuales, en plazas y paseos públicos.
- j).- Artículos de entretenimiento infantil de escaso valor
- k).- Productos relacionados con alimentación saludable, lo cual podrá incluir, excepcionalmente venta de frutas y verduras en época distinta a la temporada indicada en el Artículo 23°, letra f), con la expresa autorización del Alcalde y en concordancia con la Ordenanza de Municipio Saludable. El emplazamiento de estas Patentes no podrá interferir con el comercio establecido de las Ferias libres y chacareros.
- l).- Libros y revistas usadas, antigüedades y artículos de arte.
- m).- Para carros establecidos en calle Covadonga, entre calles Freire y José Joaquín Pérez, se permitirá ejercer el giro de ventas de ropa tipo “menor” y de bajo costo, tales como: poleras, polerones, calcetines, medias, pañuelos y otros similares”).

- n).- Emparedados calientes, con cecinas cocidas, con salsa y aderezos, en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria competente.
- ñ).- Helados envasados en fábricas autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente
- o).- Otras actividades comerciales menores no industriales, relacionadas con las faenas propias de áridos y tierras, que se realicen en la Ribera Norte del Río Maipo, las cuales excepcionalmente podrán ser desarrolladas por personas jurídicas, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

TITULO VI

DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD Y TÉRMINOS DE GIRO

ARTÍCULO 16°: Prohíbese al comerciante estacionado autorizado, el cambio de giro y ubicación geográfica. En casos calificados, el Alcalde podrá autorizar dicho cambio, previo informe fundamentado de la Dirección de Rentas y la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 17°: En el evento de término de giro, el contribuyente solicitará en la Dirección de Rentas el término de éste, previa confirmación que sus pagos se encuentren al día.

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 18°: En caso de traslado de kioscos, stand, carros, food truck u otros puestos, la Dirección de Rentas solicitará el informe respectivo a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección de Tránsito, Transporte Público y a la Dirección de Aseo y Ornato.

TITULO VII

DIMENSIONES Y LUGARES DE UBICACIÓN

ARTÍCULO 19°: Los Kioscos, stand, carros, food truck u otros puestos, no podrán estar ubicados:

- a).- A menos de 10 mts. del vértice de encuentro de las líneas de soleras que forman la esquina.
- b).- En las áreas de los accesos de los edificios declarados monumentos nacionales, recintos militares, recintos policiales y cuarteles de bomberos.
 - A 3 metros de las cámaras de servicios básicos.

- A menos de 20 metros de terminales de buses. (Con excepción del área de Entrada a San Bernardo)
 - A menos de 10 metros de un grifo, frente a accesos peatonales y vehiculares de casa habitación, de instalaciones públicas o privadas de afluencia masiva de público.
- c).- Al interior del perímetro céntrico de la comuna definido por las siguientes arterias: al norte Avenida Colón; al oriente, calle Barros Arana; al sur, calle San José y al poniente, calle Maipú, con las siguientes zonas de excepciones:
- 1.- Las calles y espacios públicos definidos en la letra b) del Artículo 2º y artículo primero transitorio de la presente Ordenanza.
 - 2.- Aquellas ubicaciones autorizadas en los puntos que podrá definir la dirección de Obras Municipales y que corresponden a lugares en que no exista concentración de comercio ambulante.
- d).- Para kioscos fuera de la Zona Centro singularizada en la letra c) de este artículo, a menos de 100 metros de otro instalado en la misma acera de una misma calle o pasaje.

ARTÍCULO 20º: En relación con lo señalado en la letra b), del artículo 19º anterior, la Dirección de Rentas, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, podrán exigir una mayor distancia cuando la importancia de la institución así lo requiera.

ARTÍCULO 21º: El modelo de los Kioscos, stand, carros, food truck u otros puestos, deberá ceñirse a los diseños y especificaciones técnicas, especialmente establecidos por la Secretaría de Planificación Municipal o el Municipio, quién además propondrá módulo o unidad para discapacitados. El diseño y normas técnicas que correspondan deberán contenerse en un Decreto Alcaldicio.

TÍTULO VIII

DEL COMERCIO ESTACIONADO

A) De los Kioscos y Otros

Artículo 22º: Los kioscos, stand, carros, food truck u otros puestos podrán estar destinados a la venta o transacción al por menor desde su interior y en ningún caso, se autorizarán ventas o transacciones en las veredas y alrededores.

- a).- La superficie máxima de ocupación del Bien Nacional de Uso Público por parte de los kioscos, stand, carros, food truck u otros puestos, será la que señale la Dirección de Obras Municipales, con relación al tipo de explotación comercial y de acuerdo al siguiente criterio:

- 1).- Los Kioscos podrán ocupar un espacio de uso público de 2.0 metros de largo por un fondo de 2.0 metros.
 - 2).- Los Carros podrán ocupar un espacio de uso público de 2.0 metros de largo por un fondo de 1.6 metros.
 - 3).- Los Stand, Food truck u otros puestos, serán analizados caso a caso y en el lugar de ubicación.
 - 4).- Los comerciantes que cuenten con patente municipal en establecimientos comerciales, podrán instalar mesas y otros para atención de público anexas a estos, debidamente autorizados por la Municipalidad, previo informe de la Dirección de Obras y la Dirección de Tránsito, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, cafeterías y similares, además las actividades relacionadas con venta de libros, artesanía y relacionados con actividades culturales en general, que requerirán del informe del Departamento de Cultura.
 - 5) La infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades comerciales en la Ribera Norte del Río Maipo, será determinada por la Dirección de Obras Municipales.
- b).- La persona que desarrolle actividades en la vía pública y su ayudante, quedará obligada a cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones especiales que emanen de la Dirección de Rentas, de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito.

B).- De Las Obligaciones para el Comercio estacionado en la Vía Pública.

ARTÍCULO 23°: Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán:

- a).- Pagar puntualmente la patente y el derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.
- b).- Conservar el kiosco, stand, carros, food truck u otro puesto, en óptimas condiciones de presentación, debiendo pintarse una vez al año por el propietario y en conformidad a los colores exigidos por la municipalidad.
- c).- Cumplir la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad y las normas e instrucciones sanitarias de la autoridad competente.
- d).- El kiosco, stand, carros, food truck u otro puesto, deberá ser atendido personalmente por el titular del permiso o patente o por su ayudante debidamente autorizado, en conformidad al Artículo 13° de la presente Ordenanza.
- e).- Tener una debida presentación y compostura, buen trato y atención al público.
- f).- Mantener aseado el Kiosco, stand, carros, food truck u otro puesto, y sus alrededores, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.

- g).- Deberán colocar un letrero visible y destacado en la parte anterior del Kiosco, stand, carros, food truck u otro puesto, donde se detalle el nombre del titular, Cédula Nacional de Identidad., giro, N° de patente y ubicación del permiso, según empadronamiento municipal; la medida exigida será de 28 cms. X 21,5 cms. (tamaño carta)
- h).- Retirar el stand, carros, food truck u otro puesto, al término de la jornada, no pudiendo dejarlo en la vía pública, a excepción de que por sus características deban permanecer en el Bien Nacional de Uso Público.

C).- Del Comercio Transitorio y temporal estacionado, para la venta de productos en la vía pública.

ARTICULO 24º: Los permisos para el comercio transitorio y temporal estacionado, para la venta de productos en la vía pública, son personales intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios

Se entenderá por comercio estacionado es aquel que sin usar instalación permanente, se ejerza en lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad, con la instalación que proceda según el rubro, se ceñirá con sujeción estricta a las especificaciones técnicas que para dicho efecto señale la Secretaría de Planificación Municipal.

Estos permisos serán y su tiempo de duración será, entre otros, los siguientes:

- a).- Venta de: banderas, globos, emblemas y volantines, en Fiestas Patrias. Durante 15 días corridos a contar del día 5 de septiembre de cada año, siempre que la actividad este autorizada por Decreto Alcaldicio.
- b).- Venta de pinos navideños artificiales. Durante 15 días corridos a contar del día 26 de Noviembre de cada año, siempre que la actividad este autorizada por Decreto Alcaldicio.
- c).- Ventas de tarjetas, papeles y adornos Navideños, durante 15 días corridos a contar del día 01 de Diciembre de cada año, siempre que la actividad este autorizada por Decreto Alcaldicio.

“No regirán las restricciones y prohibiciones del artículo 2º de esta Ordenanza. Se podrá autorizar en la calzada de calle Eyzaguirre, cuando el tránsito de ésta se encuentre temporalmente suspendido, en el tramo comprendido entre calle Arturo Prat y calle San José. Siempre que la actividad este autorizada por Decreto Alcaldicio Exento y previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Dirección de Aseo y Ornato.

- d).- Venta de artículos artesanales fuera del recinto del Estadio Municipal en el período de realización del Festival Nacional del Folklore, en calle O’Higgins entre San Martín y acceso al Estadio Municipal.
- e).- Pescados y Mariscos en carros Isotérmicos autorizados por la Autoridad Sanitaria, durante la Semana Santa, siempre que la actividad este autorizada por Decreto Alcaldicio.
- f).- Frutas y Verduras de temporada, de Diciembre a Marzo y para Semana Santa, siempre que la actividad este autorizada por Decreto Alcaldicio.

TÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 25°: Queda prohibido a los titulares de permisos y patentes para comercio estacionado en la vía pública:

- a).- Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles, cajones u otros objetos, así como la instalación de mallas, toldos, rejas, extensiones de madera, lonas, plásticos, paraguas, quitasoles y otros, sobre los techos de los mismos que no correspondan al diseño autorizado.
- b).- El uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de una mayor superficie que la autorizada.
- c).- La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de los kioscos, carros móviles o food truck que no cuenten con autorización sanitaria.
- d).- La exhibición y venta de diarios, revistas y folletos fuera de la superficie autorizada.
- e).- La exhibición o venta de publicaciones pornográficas.
- f).- Alterar el diseño del kiosco o carro móvil, aprobado por la Secretaría Comunal de Planificación.
- g).- Destinar el kiosco o carro a un giro distinto al autorizado, como a su vez ejercer actividades que alteren su uso normal, o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.
- h).- El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones, así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada como asimismo, en toda su proyección de altura. Igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías, ocupando espacios fuera de la instalación aprobada.
- i).- Colocar agregados colgantes no contemplados en el diseño aprobado y descuidar el mantenimiento de la instalación y el espacio circundante.
- j).- No ejercer la actividad comercial por más de un mes, sin haber dado cuenta previamente por escrito a la Dirección de Rentas.
- k).- Las instalaciones eléctricas no autorizadas por el organismo competente.
- l).- El uso de cualquier medio electro acústico para la reproducción de sonido.
- m).- El abastecimiento de mercaderías después de las 11:00 horas A.M.
- n).- Dar mala atención al público y molestar a los transeúntes, pregonando las mercaderías a viva voz.
- ñ).- Practicar cualquier clase de juegos de azar y observar mala conducta en general.

- o).- Ninguna persona o grupo familiar podrá ser titular de más de un permiso en la vía pública, este permiso además será incompatible con la titularidad de los permisos otorgados en ferias libres o persas.
- p).- Ningún titular de comercio establecido en esta comuna u otra, podrá tener ni optar a un permiso en la vía pública.
- q).- Un titular de permiso en la vía pública de otra comuna, en forma directa o hasta el primer grado de consanguinidad, no podrá ejercer comercio en la vía pública en la comuna de San Bernardo.
- r).- Prohíbese arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas, o transferir el permiso a cualquier título.
- s).- Mantener publicidad y/o propaganda política en los Kioscos stand, carros, food truck u otros puestos.
- t).- Estará prohibido, en general, el incumplimiento de todas las normas establecidas en la Ordenanza, así como de otras disposiciones, y leyes vigentes sobre la materia.

Del horario de funcionamiento para el comercio en la Vía Pública.

Desde las 09:00 hasta las 21:00 horas, a excepción de Fiestas Patrias y Navidad en que el horario y días de funcionamiento será determinado por Decreto Alcaldicio Exento.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 26º: Se considerarán, las siguientes:

- 1).- Faltas Gravísimas, sancionadas con multa de 3 a 5 U.T.M.
 - a).- Agresión o Intento de agresión de palabra o de hecho entre comerciantes, a Dirigentes Sindicales o insultos al público.
 - b).- Faltar el respeto a los inspectores o fiscalizadores municipales con gestos, insultos, groserías, con intento de agresión o de hecho.
 - c).- Robo, fraude o engaño al público consumidor.
 - d).- Atención al público bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
 - e).- Venta o consumo de drogas en kiosco, stand, carros, food truck u otro puesto.
 - f).- Difamaciones, o intento de soborno a los inspectores municipales.
 - g).- Amparar el comercio clandestino.
 - h).- La no exhibición de la Patente Municipal.

i).- La tercera infracción grave, durante un año.

2.- Faltas Graves, sancionadas con multa de 1.5 a 2.9 U.T.M.

a).- Que el titular del permiso, o su ayudante, ejerza una actividad diferente a la autorizada.

b).- Negarse a presentar el permiso o documentos requeridos al momento de la inspección.

c).- Instalación y uso de máquinas conservadoras y refrigeradores fuera del kiosco, stand, carros, food truck o superficie autorizada.

d).- Alterar el diseño definitivo del kiosco, stand, carros, food truck u otro puesto, definido por la Secretaria Comunal de Planificación.

e).- La tercera Infracción Leve, durante un año.

3.- Faltas Leves, con multa de 0.1 a 1.4 U.T.M.

Serán consideradas infracciones leves todas aquellas no especificadas anteriormente.

TÍTULO X

DE LAS SANCIONES Y COMERCIO CLANDESTINO

ARTÍCULO 27°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad al artículo anterior.

ARTÍCULO 28°: Tres infracciones gravísimas en un año a esta Ordenanza serán causales de lo señalado en el artículo 32° y serán sancionadas con la caducidad del permiso.

ARTÍCULO 29°: Se entenderá por comercio clandestino en la vía pública el que se efectúa sin autorización municipal.

ARTÍCULO 30°: El ejercicio del comercio clandestino en la vía pública, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales. La instalación y mercadería en exhibición y venta serán retiradas de la vía pública por infringirse con ello las normas contenidas en los artículos 3° y 4° del artículo 165° de la Ley 18.290, los que serán puestos a disposición del Juez de Policía Local. Los elementos retirados pagarán el derecho de bodegaje que al efecto establezca la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

ARTÍCULO 31°: El control a este comercio clandestino, será de competencia de Carabineros de Chile.

TÍTULO XI

DE LAS CAUSALES QUE MOTIVARAN LA CADUCIDAD INMEDIATA DE LOS PERMISOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32°: Serán causales de caducidad inmediata de los permisos de uso de bien nacional de uso público y de la patente, las siguientes:

- a).- Tres sanciones por infracciones gravísimas a esta Ordenanza en el transcurso de un año.
- b).- La infracción de la letra “j” del artículo 25° de esta Ordenanza.
- c).- La infracción de la letra “r” del Artículo 25° de esta Ordenanza.
- d).- La infracción del ítem 1 letra “a” del Artículo 26° de esta Ordenanza.
- e).- La infracción del ítem 1 letra “b” del Artículo 26° de esta Ordenanza.
- f).- La infracción del ítem 1 letra “d” del Artículo 26° de esta Ordenanza.
- g).- La infracción del ítem 1 letra “e” del Artículo 26° de esta Ordenanza.

TÍTULO XII

DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 33°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, en lo pertinente.

ARTÍCULO 34°: La Dirección de Operaciones del Municipio, previo Decreto Alcaldicio a requerimiento de la Dirección de Rentas, y según los informes técnicos que procedan, deberá retirar toda instalación móvil, kioscos, stand, carros u otros elementos de la vía pública que se encuentre en situación irregular a juicio de esta última.

ARTÍCULO 35°: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la ley N° 18.695, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquél que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en los bienes nacionales de uso público, alteren, perturben, dificulten, obstaculicen o impidan, en cualquier forma el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías, productos o servicios a través de estas actividades, será sancionado con una multa de 1 a 3 UTM.

TÍTULO XIII

DE LA VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 36°: La presente Ordenanza regirá en toda la comuna de San Bernardo desde la fecha de publicación en la página de Transparencia del Municipio.

TÍTULO XIV

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Existirán 8 puestos transitorios en el perímetro céntrico de San Bernardo, los cuales se extinguirán por el sólo hecho del término del permiso por cualquier causal, sin posibilidad alguna de reemplazo, los cuales corresponderán a las siguientes ubicaciones:

- 1).- Calle Eyzaguirre con Arturo Prat, vereda poniente, al costado de cajeros del Banco Estado.
- 2).- Calle Eyzaguirre con Arturo Prat, vereda oriente, al costado de Farmacia Cruz Verde.
- 3).- Calle Arturo Prat, vereda Sur, frente a Farmacia Cruz Verde.
- 4).- Calle Eyzaguirre con Arturo Prat, vereda poniente, al costado de cajeros del Banco Estado.
- 5).- Calle Covadonga a 10 metros hacia el poniente de calle Eyzaguirre
- 6).- Calle Eyzaguirre con calle San José vereda poniente por Eyzaguirre
- 7).- Calle Eyzaguirre con calle San José vereda sur poniente por San José
- 8).- Calle Arturo Prat frente al 625

ANEXO

Plano: “Vías Públicas de la Zona Centro que permiten la Localización de Comercio Ambulante establecido”, confeccionado por el Departamento de Asesoría Urbana de la Secretaría Comunal de Planificación.

2°.- Deja sin efecto en toda y cada una de sus partes las Ordenanza N° N° 28, sobre Actividad Comercial en la Vía Pública, aprobada por D.A. Exento N° 5.535, de fecha 05 de mayo de 2009;

3°.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación.

4°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ABÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. Nelson Eduardo Órdenes Rojas. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.



SON EDUARDO ÓRDENES ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL

NOR/SHM/gpr.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales